



INFORME DE NECESIDAD No. 2024 - 069

ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA

| | | | | | | | | |
|--|---|-------------------------------------|-----------------|--------------------------|--|--------------------------|--------------------|--------------------------|
| TIPO DE PRODUCTO: | BIEN | <input checked="" type="checkbox"/> | SERVICIO | <input type="checkbox"/> | OBRA | <input type="checkbox"/> | CONSULTORIA | <input type="checkbox"/> |
| IDENTIFICACION DEL OBJETO: | BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES | | | | | | | |
| CÓDIGO CPC: (Clasificador Central de Productos) | 293100013 | | | | | | | |
| FECHA: (día/mes/año) | 02 de diciembre del 2024 | | | | | | | |
| AREA REQUIRENTE: | Operativa | | | | | | | |
| RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE: | Cptn. (SE) MSc. Pablo Vásquez | | | | Oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra | | | |
| ¿Quién generó la necesidad? | La necesidad se origina por parte de la Unidad de Operaciones en la planificación del POA y PAC anual; este pedido se solicita para complementar los equipos de protección personal y entregar en calidad de dotación, a parte del personal operativo del CBI, para atender los incidentes relacionados al área de incendios estructurales y rescate vehicular, además que estos equipos permitirán precautelar la integridad física de cada uno de los integrantes del CBI y son equipos necesarios para poder acudir a la atención a emergencia de una manera eficaz y eficiente. | | | | | | | |
| REQUERIMIENTO: | ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA | | | | | | | |
| REFERENCIA PAC: | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | | | | |
| | Se encuentra en el PAC 2024 | | | | | | | |

1. ANTECEDENTES

El Cuerpo de Bomberos de Ibarra, es un organismo autónomo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra que goza de autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa y que se rige por principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, conforme lo señala el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



De conformidad con lo establecido en el Art. 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales, tienen competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección socorro, atención pre hospitalaria y extinción de incendios. Para lo cual la institución que brinda un servicio de calidad y de manera rápida, oportuna y eficiente ante lo cual para realizar este servicio se utiliza unidades de emergencia como: ambulancias, autobombas, auto tanques, unidades de rescate entre otras.

Como se describe en el artículo 389 de Constitución de la República del Ecuador en la que dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*

De igual manera de acuerdo al artículo 390 de la República del Ecuador dispone: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.*

El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.; en tal sentido, al ser una entidad pública debe regirse por los principios y normas que regulan al sector público”.*

Además el artículo 140 y 140.1 del COOTAD establece Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- *“Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten*



la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos. Art. 140.1.- Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

El miércoles 21 de junio del 2017 en el suplemento – Registro oficial N° 19 se publica el Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público la cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Las entidades que las regula el COESCOP según el artículo 2 son las siguientes: “1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera. b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos”.

El artículo 274 del Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público establece la naturaleza de los Cuerpo de Bomberos. – “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento



con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial”.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

El artículo 276 del Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público determina las funciones de los Cuerpos de Bomberos.- *“Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias”.*

Conforme lo establece el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

El artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la manera de adquisición de bienes a través de importación: *“Art. 4.- De la adquisición de bienes a través de importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación*



de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias”.

El reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública conjuntamente con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-00134, SERCOP, establece claramente los parámetros mínimos mediante los cuales se elaborarán especificaciones técnicas o Términos de Referencia según el caso.

El Cuerpo de Bomberos de Ibarra (CBI), es una institución de servicio, con la misión de salvar vidas y proteger bienes inmuebles con acciones oportunas y eficientes, en la lucha contra el fuego, rescate, salvamento y prevención de emergencias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Ibarra; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, así como también otras leyes conexas, el Estatuto, los reglamentos internos expedidos de acuerdo con la ley y por normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades.

El Cuerpo de Bomberos, en cumplimiento de su misión Institucional y de la responsabilidad hacia la comunidad del Cantón Ibarra, con el fin de atender y reducir el impacto de emergencias ocasionadas por eventos naturales y humanos en el Cantón, así como de brindar la oportuna actuación operativa para responder a la ocurrencia de emergencias en ámbitos de Búsqueda, Localización, Rescate y



Combate de Incendios Estructurales y Forestales, necesita contar con los equipamientos necesarios con los que se apoye en la gestión operativa, preventiva y formativa.

En base a lo manifestado la institución ve la necesidad de adquirir, “BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA.”, con la finalidad de que el personal operativo pueda atender las emergencias relacionadas a incendios estructurales y rescates vehiculares, con el equipamiento necesario que les permita desarrollar un trabajo técnico de manera eficiente y segura con las emergencias suscitadas dentro y fuera del Cantón Ibarra, en ese contexto, se realizará la renovación de equipos de protección personal, cumpliendo así con la misión institucional de salvar vidas y proteger bienes; Además que permitirá contar con los insumos mínimos para la salvaguardar la integridad física de todo el personal operativo del CBI.

2. MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador. -

“Art 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción

De conformidad con la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción que indica: *“Sustitúyase el numeral 16 por el siguiente: “Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral”.*

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - LOSNCP

Art. 4.- Principios. – *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

Art. 6.- Definiciones. - numeral 2. *Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados; (...);*



Art. 10, numeral 16 *“Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral”; (...);*

Art. 22.- Plan anual de contratación. - *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.*

Art. 23.- Estudios. - *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”, (...);*

Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes. - *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”.*

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública – RGLOSNCP

Art. 3.- Contrataciones en el extranjero. - *“No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del*



país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Art. 4.- De la adquisición de bienes a través de importación. - “Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs. que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso



de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias”.

Art. 6.- Delegación. - *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*

Art. 40.- Normalización de bienes y servicios. - *“Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras “homologados”, “estandarizados”, o “normalizados”, para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante”.*

Art. 40.1.- Objeto de las normas de cumplimiento. - *“Las normas de cumplimiento tienen por objeto garantizar que las actuaciones de los oferentes y/o proveedores del Estado se adecúen a lo dispuesto en la normativa relacionada con la contratación pública, en cada una de las etapas de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento”.*



Art. 40.2.- Normas de cumplimiento para proveedores del Estado. – “Los oferentes y proveedores del Estado deberán observar las siguientes normas de cumplimiento:

1. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, el presente Reglamento y la Normativa Secundaria que expida el SERCOP, en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública.
2. Observar en todas sus actuaciones los principios que rigen la contratación pública y que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública.
3. Actuar de forma transparente, diligente, íntegra, honesta y responsable en los procedimientos de contratación pública.
4. Procurar la adopción de sistemas de gestión de cumplimiento, relacionadas a antisoborno, antilavado de activos, anticorrupción u otras normas que regulen las buenas prácticas y los sistemas de gestión para prevención, detección y corrección de actos que atenten contra la integridad de los recursos económicos de su organización o sus partes interesadas, conforme lo regule el SERCOP. Esta disposición no será utilizada para direccionar contrataciones a determinados proveedores.
5. Asegurar la procedencia lícita de los fondos que se utilizarán para el cumplimiento del contrato.
6. No entregar u ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor, de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en alguna de las etapas o fases de los procedimientos de contratación pública.
7. Presentar las ofertas de manera independiente y sin vinculación, conforme lo previsto en la Ley.
8. No incurrir en conflictos de intereses y en general no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública.
9. Si el contratista realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá contar con el Certificado de Cumplimiento de la UAFE en la fase de ejecución contractual, lo cual se verificará exclusivamente en dicha fase.
10. Las demás que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Art. 43 “Plan Anual de Contratación – PAC. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los



formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”.

Art. 44.- Determinación de la necesidad. – “La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Art. 45.- Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. – “La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRAS/PÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”

Art. 46.- Estudios.- “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales



perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto. Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación. El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.”

RESOLUCIÓN No. R.I-SERCOP-2023-0001 - ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS POR CÓDIGO CPC, EXENTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y SU AUTORIZACIÓN de fecha 10 de marzo de 2023 emitida por el SERCOP.

Artículo 1.- “Expídase la Actualización del Listado de Productos por código CPC, exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización, que consta como anexo a la presente Resolución”. Artículo 2.- “Encárguese la implementación de las metodologías necesarias para la administración y actualización de este listado, a la Dirección de Control para la Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública”. Artículo 3.- “Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación”. ANEXO 1. Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización.

3.- 293100013 Bota contra incendio.

| | | |
|---|-----------|-----------------------|
| 3 | 293100013 | Bota contra incendio. |
|---|-----------|-----------------------|

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO - COESOP

Art. 276.- Funciones.- “Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes



órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI)

Art. 125.- *“Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público (...).”*

REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO DEL LIBRO V DEL COPCI

Art. 9.- *“Consideraciones Generales. - Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes.”*

El objetivo de realizar importaciones directas al amparo del artículo 125 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), artículo 9 del Reglamento al Título de la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC-/, es estar exentos de pagar los tributos al comercio exterior (aranceles e impuestos), por lo que es necesario ejecutar los siguientes procesos y trámites:

1. Previo a obtener la autorización emitida por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP para la importación se realiza la verificación de producción nacional para obtener el certificado de no producción nacional.



2. Con el certificado de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP autoriza o no la importación de bienes o servicios a las entidades contratantes del sector público.
3. Con los documentos antes descritos, se realiza las licencias de importación en el portal Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. OBJETIVOS

- **Objetivo General**

- Adquirir botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra, para garantizar su total seguridad y minimizar los riesgos a los que están expuestos el personal bomberil dentro de sus labores específicas de atención de emergencias.

- **Objetivos específicos**

1. Renovar el calzado especial al personal operativo para uso y atención de emergencias.
2. Proveer botas contra incendio estructurales para personal operativo para cuidar la integridad y salud del personal operativo bomberil en las emergencias atendidas.
3. Reducir el riesgo de sufrir accidentes de trabajo con botas de protección que cumplan a cabalidad los estándares de seguridad para el trabajo del bombero.

4. ALCANCE

Las botas contra incendios estructurales para el personal operativo, serán nuevas de excelente calidad y listas para ser utilizadas por el personal del Cuerpo de Bomberos de Ibarra.

Provisión de un par de botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra, de acuerdo con la nómina proporcionada por la Dirección de Talento Humano para la revisión y aprobación de la Comandancia General y que cumplen con el tiempo mínimo establecido para ser beneficiario.

El número de personas a recibir el beneficio de dotación de las botas contra incendios estructurales es: 50 (cincuenta servidores).



+593 (6) 2 607 122
+593 (6) 2 605 020

@IBomberos

Bomberos Ibarra

www.bomberosibarra.gob.ec

Bomberos Ibarra

| No. | GRADO ID. | GRADO HOMOLOGADO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|-----|-------------|--------------------------|---------------------------------------|
| 1 | CAPITAN | SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN | DE LA TORRE CRIOLLO SAIRI TUPAK |
| 2 | SUBTENIENTE | BOMBERO 3 | AGUIRRE QUISHPE MARIO FABIAN |
| 3 | SUBTENIENTE | BOMBERO 3 | ERAZO AGUILAR CARLOS HIPOLITO |
| 4 | SUBTENIENTE | BOMBERO 3 | GUBIO BARRIGA GIOVANA ALEXANDRA |
| 5 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | ANDRADE ESPINOSA CARLOS IVAN |
| 6 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | ARBOLEDA POZO MARCELO REYMUNDO |
| 7 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | ARROYO TORRES VICTOR ORLANDO |
| 8 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | CARLOSAMA QUISINTUÑA PATRICIO ROBERTO |
| 9 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | CHAMORRO ESTACIO VICTOR FERNANDO |
| 10 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | FLORES ARROYO LUIS ALFREDO |
| 11 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | GARCIA SANTILLAN DIEGO PATRICIO |
| 12 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | HEREMBAS POZO EDISSON JAVIER |
| 13 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | HERRERA TENGANAN WILSON OSWALDO |
| 14 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | LOZA ANDRADE EDISON CARLOS ALBERTO |
| 15 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | LOZA BENITEZ SANTIAGO XAVIER |
| 16 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | MARTINEZ FLORES MARCELO ANTONIO |
| 17 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | NARVAEZ QUINTEROS JUAN CARLOS |
| 18 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | QUILUMBA QUITAMA JUAN CARLOS |
| 19 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | ROBLES PAEZ JOSE LUIS |
| 20 | SUBOFICIAL | BOMBERO 2 | UVIDIA BILVAO EDWIN PATRICIO |
| 21 | SARGENTO | BOMBERO 2 | ANRANGO GONZALEZ MARCO LUIS |
| 22 | SARGENTO | BOMBERO 2 | BENITEZ POZO EDWIN RAFAEL |
| 23 | SARGENTO | BOMBERO 2 | BUCHELI VELASCO CARLOS SEBASTIAN |
| 24 | SARGENTO | BOMBERO 2 | CAMPO ESPINOZA JOFFRE FERNANDO |
| 25 | SARGENTO | BOMBERO 2 | CARDENAS RUANO DANIEL ALEJANDRO |
| 26 | SARGENTO | BOMBERO 2 | CARLOZAMA BASTIDAS ROBBISON JESUS |
| 27 | SARGENTO | BOMBERO 2 | CORDOVA AYMAR BYRON RENATO |
| 28 | SARGENTO | BOMBERO 2 | CUATUPAMBA CACUANGO EDWIN WLADIMIR |
| 29 | SARGENTO | BOMBERO 2 | ESCOBAR GODOY DARWIN ROBERTO |
| 30 | SARGENTO | BOMBERO 2 | FRAGA PASPUEL ALEXANDRA LUCIA |
| 31 | SARGENTO | BOMBERO 2 | GARZON MORILLO ELIZABETH KATHERINE |
| 32 | SARGENTO | BOMBERO 2 | IBARRA POZO EDISON XAVIER |
| 33 | SARGENTO | BOMBERO 2 | JURADO CRUZ RAMIRO ERNESTO |
| 34 | SARGENTO | BOMBERO 2 | LEON MINA MARCOS VINICIO |
| 35 | SARGENTO | BOMBERO 2 | LOPEZ ROSERO INDIRA ARACELI |
| 36 | SARGENTO | BOMBERO 2 | MARTINEZ CORDOVA OSCAR RODRIGO |
| 37 | SARGENTO | BOMBERO 2 | MIER CHAVEZ ALEX PAUL |
| 38 | SARGENTO | BOMBERO 2 | MONTENEGRO PEREZ LILIANA MARGOTH |
| 39 | SARGENTO | BOMBERO 2 | ORMAZA CAICEDO ERIKA MAGALY |
| 40 | SARGENTO | BOMBERO 2 | ROSALES SUAREZ JUAN CARLOS |
| 41 | SARGENTO | BOMBERO 2 | TAPIA GONZALEZ MARCO GEOVANNI |
| 42 | SARGENTO | BOMBERO 2 | VALDIVIESO GONZALEZ DAVID ANTONIO |
| 43 | CABO | BOMBERO 1 | ANDRADE ROSAS FABIO XAVIER |
| 44 | CABO | BOMBERO 1 | ANDRANGO LEÓN EDWIN OSWALDO |
| 45 | CABO | BOMBERO 1 | ARELLANO QUIROZ JORGE DAVID |
| 46 | CABO | BOMBERO 1 | BASTIDAS CHULDE JHONNY PATRICIO |
| 47 | CABO | BOMBERO 1 | BENAVIDES PORTILLA JAIRO DANIEL |





| | | | |
|----|------|-----------|-------------------------------|
| 48 | CABO | BOMBERO 1 | CUPUERAN YEPEZ HENRY PATRICIO |
| 49 | CABO | BOMBERO 1 | GOMEZ TORRES NESTOR ABELARDO |
| 50 | CABO | BOMBERO 1 | JÁCOME CALDERON DIEGO VICENTE |

5. JUSTIFICACIÓN

Los beneficios que ofrecerá el bien a adquirir a la ciudadanía son referente al área operativa del Cuerpo de Bomberos para la atención de incendios estructurales y trabajos pesados, esto ayudara al personal contar con la instrumentaría necesaria para afrontar incendios, rescate vehicular, materiales peligrosos, pre-hospitalaria, sistema de comando de incidentes, entre otros, tanto a nivel local, Provincial y Nacional, mismas que permite atender las emergencias de manera oportuna para salvaguardar bienes y las vidas humanas, para bien común de la ciudadanía, por tal motivo nace la necesidad de adquirir botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra.

En el evento de un siniestro de magnitud como fue el terremoto de abril de 2016, los bomberos del cantón Ibarra fueron un gran aporte al rescate de vidas humanas que se encontraban atrapadas en los escombros, es por ello que la preparación del personal del cuerpo de bomberos es indispensable, así como contar con los instrumentos e indumentarias necesarias para realizar un trabajo oportuno, técnico de calidad y de manera eficiente y eficaz.

Tomando en cuenta los antecedentes mencionados el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Ibarra brinda el servicio de emergencia en el cantón, con ocho estaciones distribuidas estratégicamente que nos permite realizar una atención de manera oportuna siendo las emergencias de carácter natural o antrópico las cuales son atendidas los 365 días del año las 24 horas del día.

Luego de haber realizado un análisis conjuntamente con la Unidad de Talento Humano se puede evidenciar que cincuenta personas del personal operativo cuentan con botas estructurales en mal estado, además que estos bienes no existen en stock en la institución, es por tal motivo que se establece la necesidad de dotar al personal con este equipamiento para que puedan desarrollar las actividades propias y encomendadas por la institución con seguridad y profesionalismo.

La adquisición de estos equipos de protección personal se encuentra programados dentro del Plan Anual de Compras del año 2024.

Dentro del REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS REFORMADA en el Capítulo I, Artículo 6 señala: *“Adquisición de materiales, equipos e implementos. - Se utilizará únicamente para la adquisición de materiales, equipos e implementos para la defensa contra incendios como: vehículos, cascos, mangueras, extintores, chaquetones, escaleras, bombas,*



pitones, equipos de comunicación, botas, máscaras, guantes, uniformes, equipos de rescate, camillas, mosquetones, cabos, etc.”.

Con lo antes expuesto nace y justifica la necesidad de adquirir botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra.

6. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA COMPRA

El Cuerpo de Bomberos de Ibarra se fundó en el año 1949, desde ese tiempo se han atendido las emergencias, con valentía y disciplina, contando con limitados recursos y equipos a lo largo de estos años, en ese contexto, el avance de la tecnología, el crecimiento de las ciudades, el uso de químicos para la elaboración de materias primas, hacen que en la actualidad las emergencias sean más complejas, peligrosas y hayan aumentado a lo largo de los últimos tiempos.

Por tal motivo, el Cuerpo de Bomberos de Ibarra, es una institución pionera en la atención de emergencias en la ciudad de Ibarra, denotando que esta es una ciudad en constante crecimiento, por lo que se ha venido atendiendo eventos adversos originados como efecto de la propia actividad humana, así como causas naturales; por lo tanto, dentro del cumplimiento de sus objetivos institucionales, enmarcados en la visión y misión, el Cuerpo de Bomberos de Ibarra, destina múltiples recursos económicos, materiales y humanos bajo una planificación ordenada, en función a la atención de estos eventos a nivel local, regional, nacional e internacional de ser requerido.

Actualmente el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Ibarra brinda el servicio de atención a emergencias en el cantón Ibarra, con ocho estaciones distribuidas estratégicamente que nos permite realizar una atención de manera oportuna siendo las emergencias de carácter natural o antrópico las cuales son atendidas los 365 días del año las 24 horas del día.

Por otra parte, el Cantón Ibarra se asienta sobre una topografía bastante irregular, donde existen diversos accidentes geográficos; lugares agrestes y de difícil acceso es así que muchos barrios están en elevaciones, quebradas, valles, algunos de ellos ubicándose en los límites del Cantón en que muchos casos se extiende hasta los límites provinciales, por lo cual nace la necesidad de contar con un personal equipado con las herramientas y equipos adecuados para enfrentar cualquier situación de emergencia que llegue a suscitarse, y para ello sin ser menos importante el personal debe estar equipado con la indumentaria acorde a la situación.

Es por ello que el contar con el equipamiento adecuado como las botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de



Ibarra, coadyuvara eficientemente en el apoyo de atención de emergencias en la zona caliente de las diferentes emergencias que se pueden suscitar.

Según datos registrados en la Central del ECU - 911, se evidencia la cantidad de eventos relacionados a emergencias de atenciones por siniestros, atenciones pre-hospitalarias, coordinaciones en siniestros y atención pre-hospitalaria con otros cantones, asistencias prestadas por el personal del CBI, en dichas emergencias los equipos, materiales y herramientas van sufriendo el desgaste constante debido a su uso y a la complejidad del trabajo, por lo que, se hace visible la necesidad de siempre estar en una renovación constante de equipos, materiales, accesorios, equipos de protección personal, entre otros que hagan referencia a las funciones establecidas al CBI.

ATENCIONES REALIZADAS A CIUDADANÍA DEL CANTÓN IBARRA

| AÑOS | EVENTOS |
|----------------------|---------------|
| 2020 | 6.818 |
| 2021 | 6.559 |
| 2022 | 6.542 |
| 2023 | 6.432 |
| 17/11/2024 | 4.986 |
| Total General | 31.337 |

En conclusión, el dotar al personal operativo del CBI de botas contra incendios estructurales, para salvaguardar la vida de los pacientes, su vida y en cumplimiento de la misión y visión Institucional, es actuar de manera eficiente ya que el servicio que se brinda a la comunidad se lo realizara con eficiencia y eficacia salvando vidas y protegiendo bienes.

Con lo antes expuesto nace y justifica la necesidad de adquirir botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra.

7. ESTUDIO DE ANÁLISIS BENEFICIO

El Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD -, en su Art. 140 y 140.1 del COOTAD establece Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- “Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el



En caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos. Art. 140.1.- Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

El Concejo Municipal del GAD San Miguel de Ibarra mediante ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS DEL CANTÓN IBARRA de fecha 23 de diciembre del 2020, declara que se constituye al CBI como una institución de derecho público descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio de San Miguel de Ibarra. El CBI tiene como misión principal la prevención de incendios y atención de emergencias mediante acciones efectivas para salvar vidas y proteger bienes en el Cantón Ibarra.

En este contexto, los ingresos o financiamiento para el Cuerpo de Bomberos de Ibarra se obtienen a través de las contribuciones citadas en la Ley Contra incendios, y, al ser fondos públicos, los mismos son tratados bajo la premisa del “buen uso del gasto público”.

Bajo esa lógica, la institución, contempló en su Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación Pública PAC 2024, realizar la adquisición, que servirá para la atención de emergencias y desastres naturales, en virtud de la demanda de atenciones y que la ciudadanía confía en que el personal del Cuerpo de Bomberos Ibarra pueda atender.

Los proyectos del sector público tienen como objetivo principal proveer servicios a la ciudadanía buscando el bienestar público y no las ganancias.

Los beneficios que se obtendrá con la Adquisición de las botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra, son los siguientes:

Cliente externo (población del Cantón San Miguel de Ibarra, como fuera él)

- Atención de emergencias relacionadas a incendios estructurales
- Atención de emergencias relacionadas a incendios industriales



- Atención de emergencias relacionadas a incendios y rescates vehiculares
- Atención de emergencias relacionadas a auxilios en general.
- Salvar la vida y proteger los bienes de la ciudadanía
- Reducir el riesgo de pérdida de sus bienes
- Reducir el riesgo de pérdida de vidas humanas
- Reducir el riesgo de posibles desempleos por causa de incendios industriales

Cliente interno (personal operativo del CBI)

- Salvar la vida del personal operativo.
- Reducir riesgos laborales por causas derivadas en la atención de emergencias relacionadas a incendios; forestales, estructurales, industriales, vehiculares y auxilios en general.

En conclusión, las botas que se van a adquirir son importantes tanto para la ciudadanía como para el personal operativo, ya que el contar con equipamiento de seguridad para el apoyo en la atención de emergencias es de vital importancia para salvar la vida tanto del paciente como para el personal operativo, recalando que la vida no tiene precio por lo tanto es evidente el beneficio que se tendrá con la adquisición de los mismos para el cumplimiento de la misión y visión Institucional.

8. ESTUDIO DE ANÁLISIS EFICIENCIA

Eficiencia es un indicador que relaciona el costo de los recursos utilizados con los objetivos alcanzados, es decir, en qué medida se ha logrado el objetivo programado con el mínimo de costo empleado.

Para alcanzar este objetivo, nuestros gobiernos necesitan entender mejor los costos de provisión de bienes y servicios públicos y poder comparar sus resultados para saber qué está funcionando y qué no. En otras palabras, necesitan saber si los recursos gastados están generando el beneficio esperado.

Es importante analizar que la dotación de botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra, ayudara a mitigar las emergencias como incendios forestales, estructurales, sismos y evacuación, GPS – georeferencia, etc., lo cual en su mayoría se hacen necesario la utilización de equipo y herramientas; así como estar equipado con la indumentaria adecuada para la situación.

En conclusión, el dotar al personal operativo del CBI botas contra incendios estructurales, con el objeto de salvar la vida de los pacientes, su vida y en cumplimiento de la misión y visión Institucional, es actuar de manera eficiente ya que el servicio que se brinda a la comunidad se lo realizara con eficiencia y eficacia salvando vidas y protegiendo bienes.



9. ESTUDIO ANÁLISIS - EFECTIVIDAD

El Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. En su Artículo 11 numeral 2, nos establece que es importante *“Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad”*, así como también el mismo Decreto en su Artículo 11 numeral 5, nos establece textualmente *“Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios”*.

La Decisión 584, sustitución de la decisión 547 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo. Capítulo III: Gestión de la Seguridad y Salud en los centros de trabajo, obligaciones de los empleadores, en su Artículo 11: c, establece *“Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio, de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados”*.

Con lo señalado con anterioridad es de vital importancia para la ejecución de las actividades del personal operativo, en apoyo en la atención de emergencias que se cuente con el equipamiento necesario y con la vestimenta de protección adecuada, lo que conlleva a trabajar de manera eficiente y efectiva ya que el trabajador al sentirse con los respaldos y herramientas necesarias cumplirá con sus funciones de manera adecuada.

En conclusión, las adquisiciones de botas contra incendios estructurales para el personal operativo aportaran un valor adicional al trabajo efectivo del bombero operativo, favoreciendo en la concreción de los objetivos, misión y visión institucional, coadyuvando a un mejor desempeño general y cumplir con la principal actividad de salvar vidas y proteger bienes en el Cantón Ibarra y sectores aledaños que solicitan ayuda y apoyo.

10. PRODUCTO ESPERADO

| ITEM | BIEN O SERVICIO REQUERIDO | CANTIDAD |
|------|--------------------------------------|----------|
| 1 | BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES | 50 |

Las características técnicas se encuentran detalladas en el documento adjunto denominado “Especificaciones Técnicas”, mismas que fueron determinadas por el área requirente en base a la necesidad institucional.



11. SELECCIÓN DEL CPC

En primera instancia para la selección del Código CPC en la presente contratación, se procedió a realizar una revisión minuciosa de los ítems que se encuentran en el Catálogo Electrónico, verificándose que no existen artículos catalogados con las características específicas concernientes a la naturaleza objeto de la presente contratación.

De lo expuesto, el CPC seleccionado para el presente procedimiento de contratación con mayor relevancia y afín al objeto contractual que engloba el bien de mayor valor y relevancia, es el CPC Nro. 293100013

12. PRESUPUESTO REFERENCIAL / ESTUDIO DE MERCADO

El estudio de mercado para la determinación y justificación del presupuesto referencial se lo realizó de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 y 149 del Reglamento General de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 53 la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-00134.

13. DETALLE DEL REQUERIMIENTO

ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA

14. LUGAR DE ENTREGA

Institución: Cuerpo de Bomberos de Ibarra.
Provincia: Imbabura
Cantón: Ibarra
Parroquia: Sagrario
Dirección: Luis Fernando Villamar 1-84 y Olmedo

15. ENTREGAS

LA ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA será total no habrá entregas parciales, en tiempo y lugar estipulado por la entidad contratante.

16. GARANTIAS

Garantía técnica: de conformidad con el Art.- 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se solicita adjuntar una carta de compromiso que garantice la entrega de una garantía técnica al momento de la suscripción del contrato, la cual entrará en



vigencia a partir de la entrega recepción definitiva de los bienes, para condiciones de uso o por defecto de fábrica como se detalla a continuación: garantía técnica de las botas contra incendios estructurales, la cual deberá ser por al menos doce meses.

17. MULTAS

El valor mínimo de la multa diaria por retraso injustificado será el 1x1000, en caso de ser un valor mayor justifique conforme el principio de proporcionalidad establecido en el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Además, se considerará lo dicho en el artículo Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *Cláusulas Obligatorias*. – “En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos. En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

Artículo 292 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - “Multas durante la ejecución contractual. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por ciertos incumplimientos contractuales. La multa tendrá como finalidad reprimir la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales. En casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante deberá establecer en los pliegos un valor directamente proporcional a la gravedad de la falta que ocasione el retraso, en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor total



del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos, si el objeto fuere indivisible. Si es que la contratación contempla entregas parciales, la multa se calculará por el valor de la entrega parcialmente incumplida. En el caso de obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda. Adicionalmente, las entidades contratantes podrán tipificar en el pliego cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos o un valor específico, que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento. En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista”.

Artículo 293 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- “Procedimiento para la imposición de multas al contratista.- En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento: 1. El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento. 2. Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente. En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo”.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador de la orden de compra, en los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

18. CONCLUSIÓN

Se concluye, que con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBI, es necesario realizar la “ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”, para fortalecer la capacidad operativa en las atenciones de todo tipo de emergencias.

Una vez realizado el respectivo informe de necesidad y estudio de viabilidad se concluye que es necesario realizar la “ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS



ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”, el presupuesto referencial a emplearse será el valor de USD 15.000,00 (Quince mil dólares con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

19. RECOMENDACIÓN

Con lo expuesto se recomienda realizar la “ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA”, a través del Portal de Compras Públicas, según las características establecidas en las especificaciones técnicas adjuntas al presente documento. La presente adquisición se encuentra incluida en el POA y PAC del Cuerpo de Bomberos de Ibarra del presente año.

20. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

| | | |
|-----------------------|-------------------------------|--|
| Elaborado por: | Cptn. (SE) MSc. Pablo Vásquez | Oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra |
|-----------------------|-------------------------------|--|

